

1709 ORDEN de 10 de enero de 1992 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se convocan subvenciones para actividades de Educación de Adultos, para el curso 1991-92.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Educación y Ciencia han desarrollado conjuntamente, a partir del año 1984 un amplio programa de actuaciones orientadas a la Educación de Adultos, especialmente de aquellos sectores de población más desfavorecidos y que requerían una atención especial. Es de destacar, en este sentido, las acciones dirigidas a combatir el analfabetismo y la discriminación de las mujeres.

Tales actuaciones se han enmarcado en sucesivos Convenios de Cooperación celebrados entre ambas Instituciones.

Siguiendo esta línea de cooperación, definida en el vigente Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.º de la Orden de 15 de julio de 1988 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 10 de agosto de 1988), por la que se regula el procedimiento de concesión de subvenciones para actividades de Educación de Adultos; esta Consejería, como continuidad de la convocatoria de 1991 y a propuesta de la Dirección General de Educación y Universidad, ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º.—Objeto.

Se convocan subvenciones, para Corporaciones Locales e Instituciones sin fines de lucro, públicas y privadas, legalmente constituidas que lleven a cabo actividades de Educación de Adultos y reúnan los requisitos expresados en el artículo 2.º de la presente Orden.

Dichas subvenciones se concederán con cargo a las previsiones que se establecen en la Ley 3/1991, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1992.

Artículo 2.º.—Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones objeto de esta Orden, las Corporaciones Locales e Instituciones sin fines de lucro, legalmente constituidas, que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar desarrollando durante el curso 1991-92, alguna de las actividades de Educación de Adultos, previstas en el Convenio General de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dichas actuaciones deberán atenerse a la normativa vigente del Ministerio de Educación y Ciencia, y a la planificación general de la Comunidad Autónoma, en el marco de los ámbitos territoriales definidos en la Región de Murcia, que se reflejan en el anexo I.

b) Haber justificado suficientemente, y en los plazos previstos los gastos correspondientes a las subvenciones recibidas con anterioridad de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

c) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 51.6 de la Ley de Hacienda Regional.

Artículo 3.º.—Tramitación.

1.—Solicitudes.

1.1. Las solicitudes de subvención se formalizarán en único modelo de instancia, que figurará como anexo II a la presente Orden, el cual se facilitará en las dependencias de la Dirección General de Educación y Universidad.

1.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo (Avda. Escultor Salzillo 42, escalera 2.ª, Murcia), en el registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

1.3.—El plazo de presentación será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2.—Documentación que deberá acompañar a la solicitud.

La solicitud deberá acompañarse de la documentación relacionada en los artículos 12 y 14, respectivamente, de la ya citada Orden de 15 de julio de 1988.

Las Corporaciones Locales e Instituciones sin fines de lucro, ya subvencionadas en la convocatoria anterior, podrán dar por presentados aquellos documentos ya remitidos a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo; siempre que se adecúen a lo demandado en la normativa y mantengan su vigencia en los periodos establecidos en la misma.

Artículo 4.º.—Concesión.

1.—Para la valoración de las solicitudes, se constituirá la Comisión de Evaluación prevista en el artículo 6.º de la Orden de 15 de julio de 1988.

2. Como criterios de valoración para la adjudicación de subvenciones se tendrán en cuenta:

a) Adecuación del proyecto presentado a las necesidades de formación del ámbito territorial para el que se plantea y a los objetivos de planificación general de la Comunidad Autónoma.

b) Articulación y complementariedad con el proyecto del Ministerio de Educación y Ciencia en dicho ámbito territorial.

c) Atención a zonas o colectivos especialmente desfavorecidos.

d) Calidad técnica y pedagógica del proyecto.

e) Viabilidad general del proyecto.

3.—La Comisión de Evaluación, a la vista de todo lo actuado formulará la oportuna propuesta de resolución.

4.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, a la vista de la propuesta razonada del Presidente de la Comisión de Evaluación y oído el Consejo de Dirección aprobará o denegará la subvención.

5.—El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 5.º.—Modificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 6.º.—Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios vendrán obligados a:

a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención.

b) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.

c) No modificar el contenido del programa para el que se concedió la subvención sin la previa conformidad de la Dirección General de Educación y Universidad.

d) Hacer constar en toda la información o publicidad de las actividades, la participación de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo. Dirección General de Educación y Universidad.

e) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención que estime pertinente la Consejería de Cultura, Educación y Turismo (Dirección General de Educación y Universidad), así como el control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

g) Comunicar a la Consejería, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración Pública o Ente público o privado, nacional o internacional.

Artículo 7.º.—Justificación.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Hacienda en la Orden de 15 de mayo de 1986 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 130 de 7 de junio) por la que se establecen normas reguladoras sobre justificación de subvenciones; los beneficiarios quedan obligados a justificar la subvención recibida para el curso 1991-92, antes del 15 de julio de 1992.

De acuerdo con lo previsto en la Orden de 15 de julio de 1988, artículos 12 y 14, la justificación se acreditará:

a) En el caso de las Corporaciones Locales, mediante:

1.—Certificado de haber registrado en su contabilidad el importe de la subvención, así como de haber sido cumplida la finalidad que motivó la concesión.

2.—Memoria explicativa de las actividades realizadas con la subvención.

b) En el caso de las Instituciones privadas sin fines de lucro, mediante:

1.—Una carpeta índice que incluya todos los originales o fotocopias compulsadas de nóminas, recibos o facturas, así como un certificado del responsable de la Institución en el que manifieste que ha sido cumplida la finalidad que motivó la concesión de la subvención.

2.—Memoria explicativa de las actividades realizadas con la subvención.

Artículo 8.º.—Reintegros.

1.—Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de la demora desde el momento de pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley de la Hacienda Regional, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones exigidas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

2.—Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de modificación previsto en el artículo 5 de la presente Orden.

3.—Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de la Hacienda Regional.

Artículo 9.—Responsabilidad y régimen sancionador.

Los adjudicatarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia, establece el artículo 51. bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

Disposiciones finales**Primera**

Se faculta al Director General de Educación y Universidad para dictar las Resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 10 de enero de 1992.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

ANEXO I

Ámbitos Territoriales del Programa Regional de Educación de Adultos

Centro Comarcal M.E.C.	Ámbitos Territoriales sobre los que desarrollar proyectos integrados de Educación de Adultos
1. Alcantarilla	1. Municipio de Alcantarilla
2. Altiplano	2. Municipio de Jumilla 3. Municipio de Yecla
3. Alto Guadalentín	4. Municipio de Lorca 5. Municipio de Puerto Lumbreras 6. Municipio de Águilas
4. Bajo Guadalentín	7. Municipio de Librilla 8. Municipio de Alhama 9. Municipios de Totana y Aledo 10. Municipio de Mazarrón
5. Campo de Cartagena	11. B. Periféricos de Cartagena 12. Pedanías del Municipio de Cartagena 13. Municipio de La Unión 14. Municipio de Fuente Álamo
6. Mar Menor	15. Municipio de Torre Pacheco 16. Municipio de Los Alcázares 17. Municipio de San Javier 18. Municipio de S. Pedro del Pinatar
7. Murcia	19. Barrios Periféricos: Barriomar, Vistalegre, La Flota, La Paz, Infante D. Juan Manuel, S. Basilio, Santiago el mayor, El Progreso, Patiño y S. Pío 20. Cordillera Sur: La Alberca, Sto. Ángel, Los Garres, Algezares, Beniaján, Torreagüera, Los Ramos, Zeneta y Alquerías 21. Huerta Oeste: Aljucer, S. Ginés, Era Alta, Nonduermas, Rincón de Beniscornia, Rincón de Seca, La Raya, Puebla de Soto, La Albatalía, Guadalupe, La Ñora, Javalí Viejo, Javalí Nuevo, Sangonera la Seca 22. Huerta Este: Casillas, Zarandona, Montea-gudo, El Esparragal, Cabezo de Torres, Puente Tocinos, Los Dolores, Llano de Brujas, Santa Cruz, El Raal, El Puntal, Espinardo, Cobatillas y Churra.
	23. Campo de Murcia: El Palmar, Sangonera la Verde, Sucina, Avileses, Los Martínez del Puerto, Valladolides, Corvera, la Murta, Lobosillo
	24. Municipio de Caravaca 25. Municipio de Cehégín 26. Municipio de Calasparra 27. Municipio de Moratalla
	28. Municipio de Abanilla 29. Municipios de Beniel y Santomera 30. Municipio de Fortuna
	31. Municipio de Mula 32. Municipios de Campos del Río, Albudeite y Pliego 33. Municipio de Bullas
	34. Municipio de Cieza 35. Municipios de Abarán y Blanca 36. Municipios de Archena, Ricote, Ulea, Villanueva y Ojós
	37. Municipio de Molina de Segura 38. Municipios de Lorquí y Ceutí 39. Municipios de Alguazas y Las Torres de Cotillas

ANEXO II

Solicitud de subvenciones para actividades de Educación de Adultos para el curso 1991-92

Don/a _____
 con D.N.I. _____ en calidad de (1) _____
 _____ de (2) _____
 con domicilio en (3) _____
 localidad _____ provincia de _____
 código postal _____ teléfono _____
 N.I.F. _____ y C.C.C. (4) _____

De acuerdo con la Orden de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo de _____ de _____ de 1992 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» N.º _____ de _____ de _____ de 1992), por la que se convocan subvenciones para actividades de Educación de Adultos en el curso 1991-92, conociendo y aceptando en su totalidad las bases de esta convocatoria y la Orden de 15 de julio de 1988 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» N.º 183 de 10-8-88) por la que se regula el procedimiento para la concesión de subvenciones para actividades de Educación de Adultos.

S O L I C I T A

Una subvención de ptas.
(en letra)
para desarrollar actividades de Educación de Adultos según el Proyecto de Actuación que presenta, a desarrollar en el marco de los ámbitos territoriales definidos en la Región de Murcia, en el ámbito territorial denominado (5) para lo cual adjunta la siguiente documentación (6):

Memoria explicativa del Proyecto de Actuación

Memoria económica del Proyecto de Actuación

- Estatutos de la Entidad solicitante

Certificación de estar al corriente de las obligaciones de la Seguridad Social

Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias

Justificación de la correcta inversión de la subvención recibida en el año 1991 (7)

En a de 1992

Lugar, fecha, firma y sello

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR
LA SOLICITUD

(1) Exprese el cargo del firmante de la solicitud, con poder bastante al efecto.

(2) Denominación de la Institución.

(3) Domicilio social de la Institución.

(4) Código de identificación fiscal y código cuenta cliente (20 dígitos).

(5) Indíquese denominación del ámbito territorial en el que se enmarca la actividad de acuerdo a lo expresado en el Anexo I.

(6) Márquese con una X la documentación que se acompaña, teniendo en cuenta las instrucciones contenidas en los arts. 12 y 14 de la Orden de 15 de julio de 1988 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» N.º 183 de 10-8-88) sobre procedimiento de concesión de subvenciones sobre actividades de Educación de Adultos y la presente convocatoria de subvenciones. Toda la documentación se presentará en original o en fotocopia compulsada.

(7) Únicamente se cumplimentará por aquellas Instituciones que recibieron subvención durante el año 1991.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

1764 ORDEN de 11 de febrero de 1992 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes establecido en la Orden de 30 de octubre de 1991, por la que se determinan ayudas económicas a los productores de pimiento para pimentón de la Región de Murcia.

La Orden de 30 de octubre de 1991, relativa a determinadas ayudas económicas a los productores de pimiento

para pimentón en la Región de Murcia, establece en su artículo 6.1 el plazo de presentación de solicitudes.

A instancia de las Organizaciones Profesionales Agrarias de la Región de Murcia que solicitan de esta Consejería la ampliación del plazo de admisión de solicitudes al amparo de la mencionada Orden, he tenido a bien, en uso de las facultades que tengo atribuidas,

DISPONER

Primero

Se amplía el plazo de presentación de solicitudes establecido en la Orden de 30 de octubre de 1991, hasta el día 8 de abril de 1992.

Segundo

Esta disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 11 de febrero de 1992.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

Consejería de Hacienda

1706 DECRETO N.º 2/1992, de 16 de enero, por el que se encomiendan las funciones de gestión y liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario de los Registradores de la Propiedad.

La Ley 29/1991, de 16 de diciembre, de adecuación de determinados conceptos impositivos a las Directivas y Reglamentos de las Comunidades Europeas, supone una modificación de las competencias de los órganos que, tradicionalmente, tenían atribuida la función liquidadora del tributo, ya que cesan en el ejercicio de tal función, los Registradores de la Propiedad titulares de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, a partir del 1 de enero de 1992, fecha de entrada en vigor de la referida Ley, por así establecerlo el punto primero de su Disposición Adicional Octava.

No obstante, la norma establece, en el punto segundo de la misma Disposición Adicional, la posibilidad de que las Comunidades Autónomas cesionarias de la gestión y rendimiento del Impuesto, encomienden funciones de gestión y liquidación del mismo a las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario a cargo de Registradores de la Propiedad. Tal circunstancia unida a la consideración de la deseable continuidad del sistema desconcentrado en la organización de la gestión del tributo, aconseja que la Comunidad Autónoma haga uso de la autorización legal prevista y ejerza sus facultades organizativas y encomiende a las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario a cargo de Registradores de la Propiedad Liquidadoras de Distrito Hipotecario a cargo de Registradores de la Propiedad funciones de gestión y liquidación en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, dentro del ámbito territorial de sus respectivos Distritos Hipotecarios.